

Quito, 30 de marzo de 2023

1195
20 MAR 2023

Doctor
Kléber Albán
ADMINISTRADOR SUBROGANTE ZONAL CALDERÓN
En su Despacho.

De mi consideración.

Yo, **JUAN JOSÉ SOLTALÍN PERTALTA**, portador de la cedula de ciudadanía 170636159-7, comedidamente expongo y solicito:

Señor Administrador, con fecha 28 de mayo de 2015, el Dr. Jorge Alejandro Miranda Calvache, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito provincia de Pichincha, procedió a dictar sentencia, en el proceso signado con el Nro. 17306-2012-0294 mediante **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** misma, que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, sobre una fracción de terreno del lote signado con el No. de predio 400690, con los siguientes linderos: Norte en 11,05 metros con la calle publica denominada Miramelinda; Sur: en 10,65 metros, con lote de los Herederos de Nicolás Toapanta; Este: en 25,29 metros, con lote de los Herederos de Nicolas Toapanta; y Oeste en 25,29 metros, con pasaje peatonal; a favor de mi persona y mi cónyuge **MARÍA ALICIA VICENTE PEÑA**, terreno y edificación, sobre el cual está construido una casa de cemento armado de una superficie

aproximada de 70 metros cuadrados, con galpón y medias aguas, de unas 85 metros cuadrados, ubicado en el sector de la Estación del Inca Barrio Llano Grande Parroquia Calderón.

El 10 de febrero de 2022, solicite a la Doctora Ana María Sánchez, Administradora Zonal en ese momento, se diera paso a la Individualización y partición del predio en mención y así poder catastrar la fracción entregada por ley a mi nombre, a este pedido, mediante oficio GADDMQ-AZCA-2022-1566-O de 9 de mayo de 2022, se me indica que para dicho trámite debo solicitar la reforma a la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio, pedido que fue realizado a la autoridad competente y que, con boleta de notificación de 14 de diciembre de 2022 la Jueza Dra. Grímanesa Marisol Erazo Navarrete, señala y dispone que, se de cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada 28 de mayo de 2015 en el Juicio Nro. 17306-2012-0294, esto es, protocolizar la sentencia que esta ejecutoriada y su debida inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, conforme a lo que determina el artículo 281 del Código de Procedimiento Civil.

*Con estos antecedentes, acudí a la Dirección de Gestión del Territorio y converse con el Ingeniero Holguer Jiménez, quien me indico que para dar paso a lo dispuesto debo ingresar la documentación requerido con una carta dirigida a su persona solicitándole se digne autorizar se proceda al **CATASTRO DEL LOTE DE TERRENO** descrito anteriormente.*

Por la atención que se digne dar al presente le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,



JUAN JOSÉ SOLTALÍN PERTALTA

C.C. 170636159-7

celular 0990178814

correo

Se adjunta: Pgallardo7@gmail.com

- *Sentencia de prescripción adquisitiva de dominio, ejecutoriada y protocolizada.*
- *Copia certificada del Informe pericial.*
- *Plano georeferenciado de la fracción adjudicada en sentencia.*
- *Plano georeferenciado del predio en donde está ubicada la fracción adjudicada en sentencia.*
- *Certificado de gravamen*
- *Cedula Catastral.*
- *Copias de cédulas de, Juan José Sotalín Peralta y María Alicia Vicente Peña*

)

.

)

2

2

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO****Certificado de Gravamen del Inmueble**

Digitally signed by: DAVID FELIPE
VITERI AVENDANO
Date: 2023.03.27 11:02:32 COT
Location: Registro de la Propiedad -
QUITO

Número de Trámite: 2249792

Número de Petición: 2372688

Fecha de Petición: 20 de Marzo de 2023 a las 09:58

Número de Certificado: 2364207

Fecha emisión: 27 de Marzo de 2023 a las 11:01

Referencias: 22/07/2014-PRO-60966f-23368i-60615r; VENTAS MMM

Tarjetas: T00000525388

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, del 28 de febrero de 2013, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes del año mil novecientos sesenta y seis, fecha en la que se expide la Ley de Registro; y, considerando que la base de datos de esta entidad está ingresada únicamente desde el año mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Derechos y acciones sobrantes fincados en el Lote de terreno situado en la parroquia CALDERÓN de este cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

DIANNA ATALIA MORENO CARVAJAL, soltera.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido mediante compra a JUAN ANDRES TOAPANTA PEÑA, Casado quien comparece por sus propios derechos, según escritura pública otorgada el veinte de junio del dos mil catorce, ante el Notario Decimo Quinto del cantón Quito, Doctor Juan Carlos Morales Lasso, inscrita el VEINTIDÓS DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE; ANTECEDENTES: El señor NICOLAS TOAPANTA LOACHAMIN, Viudo, adquirió el Lote de terreno situado en la parroquia CALDERON mediante compra a José Mariano Loachamin y Tránsito Pulupa, según escritura celebrada el veinte y tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el Notario doctor Daniel Hidalgo, inscrita el uno de diciembre del mismo año. Aclarada, en cuanto al estado civil del comprador, según escritura pública otorgada el quince de septiembre del dos mil cinco, ante el Notario Vigésima Segunda del cantón Quito, Abogada Germania Soto Quinteros (Suplente), inscrita el siete de noviembre del dos mil cinco en la que: Aclaran y Rectifican en el Sentido de que el estado civil del comprador el señor NICOLAS TOAPANTA LOACHAMIN, es de Viudo, cuando firma el otorgamiento de la escritura de compraventa descrita en los antecedentes. En el Registro de Sentencias Varias Repert. 63384 y con fecha SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO, a las DIEZ horas y TREINTA minutos, notifica la Notario Vigésima Segunda (22) del Distrito Metropolitano de Quito, (suplente) abogada Germania Soto Quinteros, con el acta otorgada el veinte y ocho de Septiembre del año dos mil cinco, (28-09-2005) cuya segunda copia certificada se adjunta en cinco (5) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor; NICOLAS TOAPANTA LOACHAMIN en favor de su hijo



2

3

señor: JUAN ANDRES TOAPANTA PEÑA.- Dejando a salvo el derecho de terceros.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se hace constar que: A fojas 2002, número 319, repertorio 26172 del Registro de Demandas, Tomo 143 y con fecha DIECISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, a las DIECISÉIS horas, y CUARENTA Y SIETE minutos, se me presentó el auto de VEINTE Y SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 294-2012-WZ, cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue JUAN JOSÉ SOTALIN PERALTA y MARÍA ALICIA VICENTE PEÑA, en contra de JUAN ANDRÉS TOAPANTA PEÑA y Herederos, presuntos y desconocidos de NICOLAS TOAPANTA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de un LOTE de TERRENO de una superficie de 278 m2 con 87 cm2 aproximadamente, con los siguientes linderos: NORTE, en once metros con diecisiete centímetros, con calle pública denominada Miramelinda; AL SUR, en diez metros con noventa y cinco centímetros, con lote de herederos de Nicolás Toapanta; AL ESTE, en veinte y cinco metros con cuarenta centímetros, con lote de herederos de Nicolás Toapanta; y, AL OESTE, en veinte y cinco metros con treinta y tres centímetros con pasaje peatonal; bien inmueble que se encuentra ubicado en el sector de la Estación del Inca, Parroquia de CALDERÓN, barrio de Llano Grande.-----A fojas 4952, número de inscripción 771, repertorio 57591 del registro de Demandas y con fecha CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, según auto de TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 264-2012-DS, que sigue PAULINO MUÑOZ BONILLA y MARÍA JUANA PEÑA, en contra de JUAN ANDRÉS TOAPANTA PEÑA y Herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue el señor NICOLÁS TOAPANTA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de un LOTE de TERRENO de una superficie de 712 m2 aproximadamente, con los siguientes linderos: NORTE, en veinte y siete metros, con lote número unos, que se encuentra en posesión de María Rosa Peña; POR EL SUR, en veinte y siete metros con cincuenta centímetros, con lote en posesión de Fernando Peña; AL ESTE, en veinte y seis metros con veinticinco centímetros, con pasaje peatonal; y, AL OESTE, en veinte y seis metros con veinte y tres centímetros de propiedad del señor Jaime Yajamin; bien inmueble que se encuentra ubicado en el sector de la Estación del Inca Parroquia de CALDERÓN, barrio de Llano Grande.----- A fojas 4908, número 763, repertorio 57199 del Registro de Demandas, Tomo 143 y con fecha TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, SEGÚN auto de DOS DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, dictado por el Señor Juez DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO No. 289-2012-RE, que sigue JOSÉ MANUEL VICENTE ESPINOSA y MARÍA ROSA PEÑA, en contra de JUAN ANDRÉS TOAPANTA PEÑA y Herederos presuntos y desconocidos del señor NICOLÁS TOAPANTA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de un LOTE de TERRENO de una superficie de 660 m2 aproximadamente, con los siguientes linderos: NORTE, en veinte y siete metros, con setenta y tres centímetros, con calle pública denominada Miramelinda; al SUR, en veinte siete metros, con lote en posesión de Paulino Muñoz Bonilla, al ESTE con veinte y cuatro metros con cincuenta y dos centímetros con propiedad del señor Jaime Yajamin, bien inmueble que se encuentra en el sector del Inca , Parroquia de CALDERÓN, barrio de Llano Grande.-----A fojas 4855, número 755 repertorio 56825 del Registro de Demandas, Tomo 143 y con fecha NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, según auto de VEINTE Y CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, dictado por el Señor Juez VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO No. 197-2012 (Dra. Jaramillo), que sigue FERNANDO PEÑA y JOSEFINA GUACHAMIN UYANA en contra de JUAN ANDRÉS TOAPANTA PEÑA y Herederos desconocidos y presuntos de quien en vida fue el señor NICOLÁS TOAPANTA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de un LOTE de TERRENO de una superficie de 721 m2 aproximadamente, con los siguientes linderos: NORTE en veinte y siete metros con cuarenta y ocho centímetros, con lote número dos, que se encuentra en posesión de los señores María Juana Peña y Paulino Muñoz Bonilla, al SUR en veinte y siete metros con noventa y cuatro centímetros, con la familia Orbea; al ESTE en veinte y seis metros con dos centímetros, con pasaje peatonal; y al OESTE en veinte y seis metros con veinte y tres centímetros de propiedad del señor Jaime Yajamin, bien inmueble que se encuentra ubicado en el sector de la Estación del Inca, Parroquia de CALDERÓN, barrio de Llano Grande; NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE



2

3

GRAVAMENES HIPOTECARIOS, PROHIBICIONES DE ENAJENAR, NI EMBARGOS; "En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación". la elaboración, contenido y emisión del certificado es de responsabilidad del certificador, subsidiariamente con la institución que proporciona la información que es el registro de la propiedad y sin responsabilidad por errores u omisiones del sistema símil y acervo.— Se aclara que se revisa tal como consta en índices. "Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf"

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: JASC

Revisión: JASC

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



2

2

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Dirección Metropolitana de Catastro

Por un
Quito
Digno

CÉDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD

DOC-CDR-04

2023/02/17 13:29

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C.: 1718886464
Nombre o razón social: PEÑA GUACHAMIN PATRICIO ROBERTO

DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 400690
Estado: ACTIVO
Geo clave: 170108551583013111
Clave catastral anterior: 1281302064000000000
Año de construcción: 1988
En derechos y acciones: SI
Destino económico: HABITACIONAL

ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta: 769.42 m²
Área de construcción abierta: 0.00 m²
Área bruta total de construcción: 769.42 m²
Área de adicionales constructivos: 0.00 m²

AVALÚO CATASTRAL

Avalúo del terreno: \$ 490,815.90
Avalúo de construcciones: \$ 160,823.79
Avalúo de construcciones: \$ 0.00
Avalúo de adicionales: \$ 0.00
Avalúo de instalaciones: \$ 0.00
Avalúo total del bien inmueble: \$ 651,639.59

DATOS DEL LOTE

Estado: ACTIVO
Clasificación del suelo: Suelo Urbano
Clasificación del suelo SIREC-Q: URBANO
Área según escritura: 6,237.89 m²
Área según plano (lev.): 6,237.89 m²
Área gráfica (Sistema catastral): 6,231.56 m²
Área regularizada: NO
Frente total: 80.14 m
Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 623.79 m² [SU]
Área excedente (+): 0.00 m²
Área diferencia (-): -6.34 m²
Valoración especial: NO
Denominación de lote: -
Dirección: De11 MIRAMENLINDA - N2-37
Parroquia: CALDERÓN
Barrio/Sector: EL INCA
Dependencia administrativa: Administración Zonal Calderón

IMPLANTACIÓN DEL LOTE



FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA



PROPIETARIO(S)

#	Nombre	C.C./RUC	%	Principal
1	LINCANGO PEÑA LUIS BRYAN	1726192519	1.3040	NO
2	MORENO CARVAJAL DIANNA ATALIA	1714688031	73.92	NO
3	PEÑA GUACHAMIN FERNANDO JAVIER	1714085021	1.3040	NO
4	PEÑA GUACHAMIN JOSE RAFAEL	1713009643	1.3040	NO
5	PEÑA GUACHAMIN MARIA CLEMENCIA	1715108492	1.3040	NO
6	PEÑA GUACHAMIN MARIA ELSA	1711265619	1.3040	NO
7	PEÑA GUACHAMIN PATRICIO ROBERTO	1718886464	1.3040	SI
8	PEÑA LOACHAMIN CARMEN AMELIA	1706012019	1.3040	NO
9	PEÑA LOACHAMIN JUAN PEDRO	1707381676	1.3040	NO
10	PEÑA LOACHAMIN MARIA DOLORES	1705354635	1.3040	NO
11	PEÑA MARIA JUANA	1703623506	13.04	NO
12	SIMBAÑA PEÑA BETTY KARINA	1725891909	1.3040	NO

NOTAS

DE LA CÉDULA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no reconoce propiedad, superficie, ni límites, así como también no da ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola; sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

En caso de copropiedad y derechos y acciones, la suma del porcentaje tiene que corresponder al 100% de la propiedad.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrador tiene la

1

2

NOTAS

Obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el responsable catastral del GAO del Distrito Metropolitano de Quito.

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Para los casos de regularización de superficies de terreno que se encuentran dentro del Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, el presente documento, siempre que conste con la firma de responsabilidad de la Autoridad Administrativa Competente o su delegado; (1) constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, dejando a salvo el derecho de terceros que se creen perjudicados.

Conforme al Libro IV.1, Título II, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; El presente documento, constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. El administrado declara y acepta bajo juramento, que los datos consignados en el mismo, son los que corresponden a la realidad física de su lote de terreno y que por lo tanto no afecta el derecho de terceros ni a bienes inmuebles municipales. El área de terreno que se regulariza es de 6231.55 m².

Art. 2243.- Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM. - El Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de una nueva medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, o por el propietario del bien inmueble, la misma que al ser comparada con la superficie que consta en el título de dominio se constate que existe un excedente o diferencia de área de terreno. Para predios ubicados en suelo urbano del Distrito Metropolitano de Quito, se considerará el Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, en un porcentaje de hasta el 10% en más o en menos del área original que consta en el respectivo título de dominio.

Para inmuebles ubicados en zona rural se tendrá en cuenta el siguiente cálculo para determinar el

ETAM Rural:

De 1 m². a 25.000 m². al 10%.

De 25.001 m². en adelante al 5%.

2

3

4to Cuerpo

El Ecuador incluye los territorios de la Amazonia...



REPÚBLICA DEL ECUADOR

294

Nº CAUSA:

2012

AÑO

JUZGADO 6 DE LO CIVIL DE PICHINCHA

JUICIO: ...

INICIADO EL: ...

RECIBIDO EL: ...

ACTOR: ...

DEMANDADO: ...

DOMICILIOS JUDICIALES:

CASILLERO ACTOR: 322

CASILLERO DEMANDADO:

SAN FRANCISCO DE QUITO D.M. ECUADOR



1

2

3

4

5

6

- 583 -
Prescripción
Nº 294



1/6

- 1 -
um

INFORME DE AVALÚO

Nº. causa:	17306-2012-0294 - (06/03/2012)
Judicatura:	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Acción/Delito:	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Actor/Ofendido:	SOTALIN PERALTA JUAN JOSÉ
Demandado/Imputado:	HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE NICOLÁS TOAPANTA LOACHAMÍN, TOAPANTA PEÑA JUAN ANDRÉS

Fecha de inspección: 22-diciembre-2014
Tipo de inmueble: Terreno y construcciones
Solicitante: JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

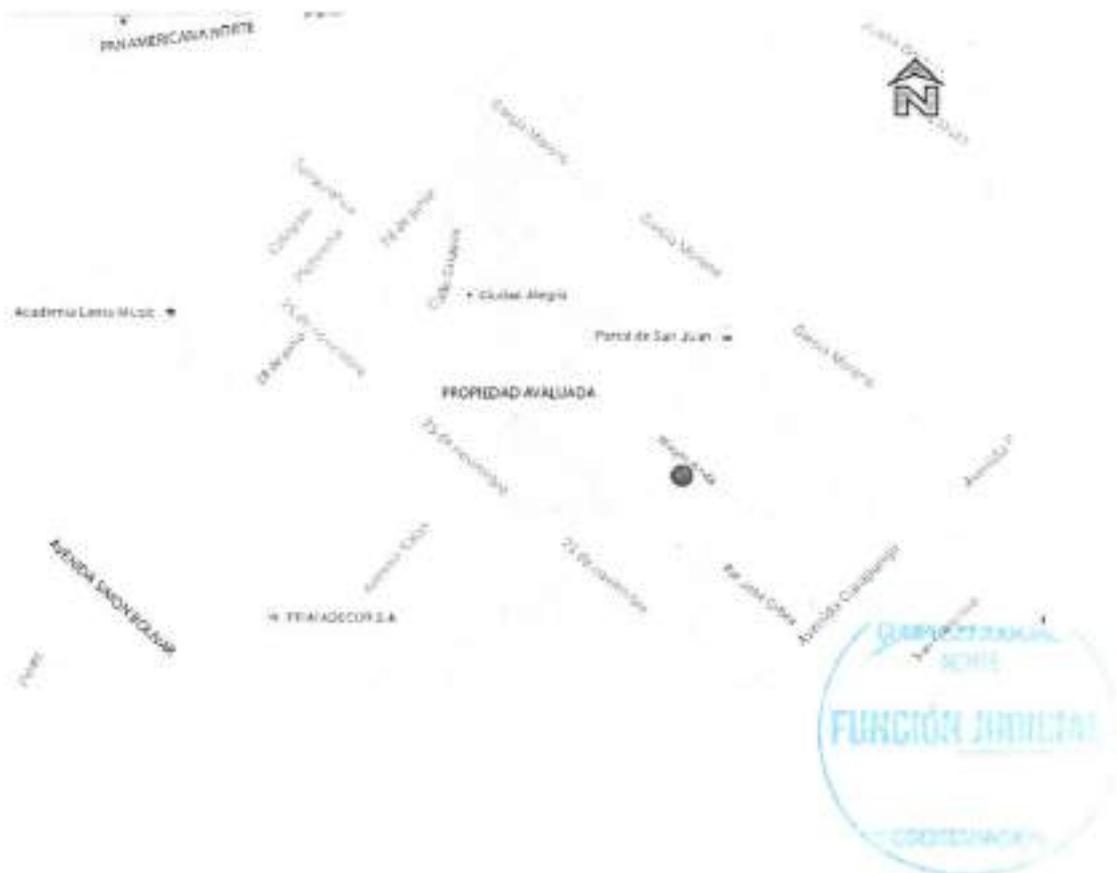
1.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Revisión y análisis de los siguientes documentos entregados por el Juzgado:
 - Copias de la causa N. 0294: I - II - III

2.- UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL INMUEBLE

Identificación y Ubicación:

- Provincia: Pichincha
- Cantón: Quito
- Parroquia: Calderón
- Barrio / Sector: Estación del Inca, Barrio de Llano Grande.
- Dirección: Calle Miramelinda nº N 2-15 y Carapungo. Lote nº4.



6.- Que el pe...
 e y señale el...
 stituye relleno...
 o público. Sol...
 es observacio...
 mente de la d...
 te un cerramie...
 atonal y vehic...
 ro Noreste ha...
 stencia de va...
 media agua ex...
 eternit en d...
 ala comedor...
 ble se observa...
 arios calderos...
 básicos como...
 interior se ind...
 iso; en el info...
 sta diligencia...
 ición, legítim...
 rmina la prese...
 s que certifica.

en el proc...
 tífico.- QUI...
 ARIO

MARCILLO, a fin...
 te causa, quier...
 ito presentará...
 correo electrón...
 informe conten...
 unción judicial...
 7 y 30 del mis...
 amendado, valo...
) % del honor...
 hasta quince

OVINCIA ACTA...
 ce, a las ocho h...
 : Juez del UNIC...
 iscrito(a) secre...
 : perito (a) par...
 a) en legal y det...
 antes en la Ley y...
 2014 del Pleno...
 el término (pl...
 en la Ley firman...
 JORGÉ ALEJAND...
 (A) SECRETARIO

304

tres recibos
cuatro

2-
dos



3.- DESCRIPCIÓN DE LA ZONA

Corresponde a una zona en proceso de expansión con viviendas unifamiliares de hasta 3 pisos de altura, construidas en hormigón armado y mamposterías de bloque, dirigidas a un estrato socio económico tipo medio – medio-popular.

Cuenta con todos los servicios de infraestructura básica como: agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, red telefónica, alumbrado público, etc., sobre la calle Miramelinda, a la cual tiene frente el inmueble.

Dispone de servicio de transporte público sobre la Av. García Moreno ubicada al costado nor-oriental del predio que comunica al sector con la Panamericana Norte y la calle Carapungo.

INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO URBANO DE LA ZONA

El sector, de acuerdo a la Reglamentación Metropolitana de Quito está catalogado como: zona de Uso Residencial de mediana densidad compatible con comercio menor.

Servicio de infraestructura

Existen todos los servicios de infraestructura básica: redes eléctricas, telefónicas e hidrosanitarias.

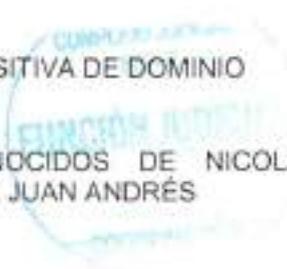
Equipamiento urbano

Sector con bajo equipamiento urbano por estar ubicado en la zona metropolitana suburbana.

- Servicios: talleres, áreas deportivas, establecimientos educativos.
- Comercios: comercio menor tipo barrial.
- Vías: como principal acceso se tiene la Av. Gabriel García Moreno.

4.- ASPECTO JURIDICO

No. causa: 17306-2012-0294 - (06/03/2012)
Judicatura: JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Acción/Delito: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Actor/Ofendido: SOTALIN PERALTA JUAN JOSÉ
Demandado/Imputado: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE NICOLÁS TOAPANTA LOACHAMÍN, TOAPANTA PEÑA JUAN ANDRÉS



Handwritten text in a rectangular box, possibly a title or header, located in the upper left quadrant of the page.

Handwritten text in a rectangular box, possibly a title or header, located in the lower center of the page.

Small handwritten text or markings on the right edge of the page.

Small handwritten text or markings on the right edge of the page.

305
 frescos
 cinco
 →
 tres

Normas Urbanas

ZONA	ALTEZA MÁXIMA		RETIROS			DISTANCIA		COS - PB		COS TOTAL		RACIONAMIENTO	
	PISOS	m	F	L	P	ENTRE BLOQUES		%	%	LOTE MÍNIMO (m ²)	FRENTE MÍNIMO (m)		
						D							
8. A603-35	3	9	5	3	3	6		35	105	600	15		

De acuerdo a la Reglamentación Metropolitana de Quito, Plan de Uso y Ocupación del Suelo (Actualización 2008 Ordenanza 031), las normas municipales del sector son las siguientes:

Zona

Zonificación:	A8
Lote Mínimo:	600 m ² .
Frente Mínimo:	15.00m
COS - TOTAL:	105%
COS - PB:	35%
Forma Ocupación del Suelo:	Adosada
Clasificación del Suelo:	Suelo Urbano
Uso Principal:	Residencial de Mediana Densidad

Pisos

Altura:	9m.
Número de Pisos:	3

Retiros

Frontal:	5.00m.
Lateral:	3.00m.
Posterior:	3.00m.
Entre Bloques:	6.00m.

5.- DETERMINACIÓN FÍSICA DEL BIEN AVALUADO

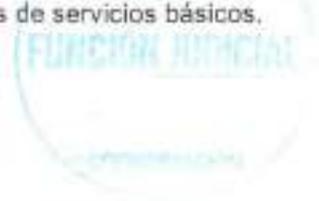
a. Descripción General

El inmueble compuesto de un terreno de forma geométrica regular y una construcción básica en base a estructuras simples e incompletas, se ubica sobre las calles Miramelinda y Carapungo, con una superficie obtenida de en sitio de 269,34 m² de terreno y 72.85 m² de construcción que involucra una vivienda, un taller cubierto de 88,99 m² y un galpón simple de 106,50 m².

El sector se sirve del equipamiento urbano completo ubicado en el sector de Carapungo y Calderón. Cuenta con un movimiento comercial importante sobre la vía de acceso a Llano Grande denominada avenida García Moreno.

Se ubica al extremo Norte de Quito, en el sector de Llano Grande, zona que en los últimos años ha cambiado su uso agrícola para transformarse en un área de desarrollo urbano residencial; dirigida a un estrato socioeconómico medio, medio-popular.

Se ha convertido en una zona creciente en desarrollo habitacional de viviendas individuales y en conjuntos, factor que ha comprometido al Municipio a implementar y extender los servicios de infraestructura, por lo que actualmente cuenta con todas las redes de servicios básicos.



Handwritten text in a rectangular box, possibly a signature or name, located in the upper left quadrant of the page.

Handwritten text in a rectangular box, possibly a signature or name, located in the lower left quadrant of the page.

Small handwritten text or markings located on the right edge of the page, near the center.

306
FISCALIA SEI
4/6
A-
Cuatro

La vía principal de acceso es la vía a Llano Grande denominada García Moreno, se encuentra asfaltada, las calles interiores son adoquinadas, existiendo pocas vías con base de suelo natural.

Existe servicio de transporte público constante sobre las vías principales antes mencionadas, accediendo mediante la línea de transportes de buses "Guadalajara".

En la medición real del estado actual del predio, se verifica que con las dimensiones levantadas planimétricamente en sus linderos, se calcula una superficie aproximada de 269.34m²

El estado actual revela un lote compuesto por dos construcciones básicas a dos aguas, con retiro frontal y un pasaje lateral y un galpón tipo industrial-artesanal.

Cuenta con retiro hacia la calle Miramelinda, baño exterior a la esquina sur-este, bodega, sala, oficina, comedor, cocina, tres dormitorios y pasillo que comunica a un patio posterior de servicio.

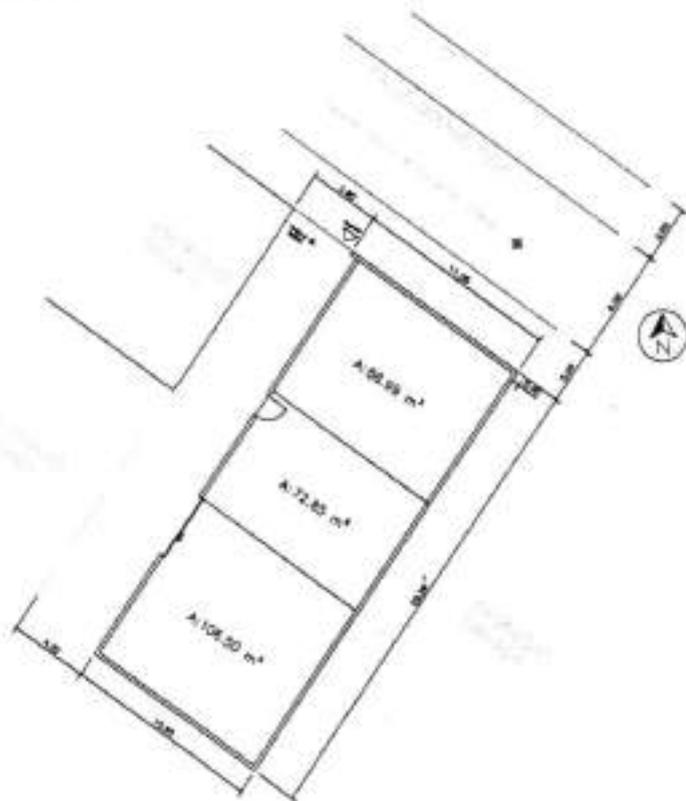
El galpón, en estructura básica a doble altura, tiene paredes laterales y cubierta metálica ondulada (tipo zinc) es utilizado como taller mecánico.

Como hitos referenciales se tienen dos postes metálicos ubicados en la parte frontal del inmueble, sobre la acera que da a la calle Miramelinda.

Las dimensiones o longitudes de linderos para el cálculo de áreas y elaboración del presente informe, han sido tomados en sitio planimétricamente con distanciómetro laser, flexómetro y cinta de 50mts., y son los siguientes:

- Norte: 11.05m con calle pública Miramelinda.
- Sur: 10.65m con lote herederos de Nicolás Toapanta.
- Oriente: 25.29m con lote herederos de Nicolás Toapanta.
- Occidente: 25.29m con pasaje peatonal.

b. Implantación



301

trescientos
siete

5/6

-5-
C. 400

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS

DESCRIPCION	Vivienda sin planificación arquitectónica
NIVELES CONSTRUC.	Un solo nivel (Planta Baja)
ESTRUCTURA	Columnas y cadenas de Hormigón armado, y mampostería bloque, sin losa de cubierta
PISOS	Mortero de hormigón
SOBREPISOS	Cerámica parcialmente colocada
MAMPOSTERIA	Bloque
ESCALERAS	- * -
CUBIERTA	Metálica recubierta con hojas de zinc, ardex, eternit.
PAREDES EXT.	Mampostería de bloque
PAREDES INT.	Mampostería de bloque
PUERTAS EXT.	Hierro
PUERTAS INT.	Madera
CERRADURAS	Nacionales
VENTANAS	Hierro-vidrio
MUEBLES COCINA	- * -
MESONES COCINA	Loseta hormigón
CLOSETS	- * -
MUEBLES BAÑOS	- * -
MESONES BAÑOS	- * -
PIEZAS SANIT.	Nacionales económicas
GRIFERIA	Nacional
INST. ELECTRICAS	Manguera negra de polietileno
PIEZAS ELECTRICAS	Nacionales
INST. HIDROSANITARIAS	PVC
PINTURA EXT.	Masillado pintado
PINTURA INT.	Masillado pintado
REVESTIMIENTO EXT.	Enlucido pintado
CERRAMIENTO	Mampostería de bloque
INST. ESPECIALES	
OTROS	

DEPRECIACION POR EDAD Y MANTENIMIENTO: +/- 15 a 20 años, para fines de utilización de tablas Fitto y Corvine.

- La estimación de edad del inmueble no es precisa, pues la falta de mantenimiento y consecuente deterioro de los materiales utilizados impiden realizarlo. Únicamente ensayos de laboratorio específicos permitirían la afirmación, sin embargo de la inspección visual si se puede estimar que la construcción en general tiene más de 15 años de construida.
- Debido al cambio urbanístico de la zona y dotación de infraestructura vial y de servicios, no se aprecian accidentes geográficos importantes.

d. Utilización Actual del Inmueble

Las construcciones tipo "dos agua" y el galpón, al momento se encuentran habitadas y en uso artesanal-industrial respectivamente; los ambientes de la vivienda en estado precario, sin mantenimiento ni ordenamiento arquitectónico y el galpón en uso industrial muy artesanal e incipiente, sin cumplir normas de seguridad.

FUNCIÓN REGISTRAL

REGISTRADO

308 6/6
trasmisiones
ocho

e. **Consideraciones Especiales para la Valuación**

- **Ubicación:**

Zona de uso urbano consolidada dirigida principalmente a viviendas de un estrato medio, medio popular.

- **Infraestructura y equipamiento de la Zona:**

Presencia de todos los servicios de infraestructura básica, redes viales en piso duro que se unen a la vía principal Gabriel García Moreno, accesos sin accidentes, regular servicio de transportación y bajo equipamiento urbano de tipo sectorial y vecinal.

- **Mercado Inmobiliario:**

Sector con mediana: valoración, actividad edificadora y factibilidad comercial.

- **Plusvalía:**

La plusvalía de la zona se considera estable con tendencia a crecer por la presencia de conjuntos habitacional al estrato medio, medio-popular.

- **Afectaciones y Riesgos:**

No se prevé afectaciones futuras por ampliaciones de vías; según el Mapa de Riesgos de la Zona obtenido del Plano General del IGM, no se observa ningún peligro inminente.

- **Métodos y proceso de Cálculo:**

Valoración del inmueble por el Método Comparativo y del Potencial desarrollo.

Valoración Comercial

Sondeo de costos de inmuebles similares en la zona de acuerdo a una base de datos y precios referenciales del sector.

Valor de Oportunidad

Se considera como valor de oportunidad, la venta del inmueble que castiga la transacción con un porcentaje que puede variar entre el -5 y el -15%, a fin de mejorar las posibilidades de negociación en el caso de una venta inmediata; establece un rango de negociación.

6.- **VALORACION ESTIMATIVA DEL INMUEBLE**

De acuerdo a las consideraciones descritas en los numerales anteriores, los resultados son:

- VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE: \$ 47.968,53
- VALOR DE OPORTUNIDAD (-15%): \$ 40.773,25

El valor comercial estimado del inmueble a la fecha de inspección, alcanza la suma de: **CUARENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, 53/100 DOLARES.**

ING. JOSE MARIO VALLADARES MARCILLO
C.C.: 1704369360
CODIGO PERITO: 1832285

Ing. Mario Valladares M.

c.c.: 1704369360

Celular: 099 811 3917

Código Perito: 1832285

marval@uio.safnet.net

309

trescientos nueve

7-
s/ste

No. causa: 17300-2012-0294 (06/3/2012)
Judicatura: JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Acción/Delito: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Actos/Gravamen: SOTALIM PERALTA JUAN JOSE
Demandado/Impuesto: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE NICOLÁS TOAPANTA LOACHAMIL TOAPANTA PEÑA
JUAN ANDRÉS

ANEXOS DEL INFORME PERICIAL

- FOTOGRAFIAS DEL INMUEBLE O PREDIO
- ESQUEMA ARQUITECTONICO DEL PREDIO/INMUEBLE
- VALORACION DESGLOSADA DEL INMUEBLE

08 DE ENERO DEL 2015



Ing. Mario Valladares M.
c.c.: 1704369360
Celular: 099 811 3917

Código Perito: 1832285
marval@uio.satnet.net

310

Prescrites de

-8-
octo

No. causa: 17306-2013-0294 (08/03/2013)
Jurisdicción: JUZGADO SECTO DE LO CIVIL
Acción/Delito: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Actor/Oferido: SOTALIN PERALTA JUAN JOSE
Demandado/Imputado: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE NICOLAS TOAPANTA LOSCHAMIN, TOAPANTA PEÑA
JUAN ANDRES

ANEXOS DEL INFORME PERICIAL

- FOTOGRAFIAS DEL INMUEBLE O PREDIO
- ESQUEMA ARQUITECTONICO DEL PREDIO/INMUEBLE
- VALORACION DESGLOSADA DEL INMUEBLE

08 DE ENERO DEL 2015



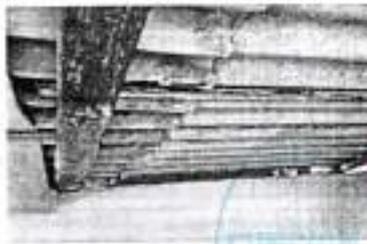
31

fresacops
once

9-
WHERE

INMUEBLE: CAUSA 9294- SOTALIN PERALTA JUAN JOSE
Parroquia Llano Grande - Calle Miraminda N2-215 y Garzunojo

Fecha de Inspección: 22-06-2014



INMUEBLE: CAUSA 0294- SOTALIN PERALTA JUAN JOSE
Parroquia Llano Grande.- Calle Miramelinda N2-215 y Casapungo

312
frescos doce - 10
dices

Fecha de Inspección: 22-dic-2014



VISTA HACIA LA CALLE MIRAMELINDA N2-15



PASAJE INTERIOR - VISTA ORIENTE - OCCIDENTE



VISTA FRONTAL PREDIO N.E



PASAJE INTERIOR - VISTA OCCIDENTE ORIENTE



GALPON MECANICA INDUSTRIAL



INTERIOR GALPON MECANICA INDUSTRIAL



SALA



SALA



COCINA



DORMITORIO



ESTUDIO



DORMITORIO



DORMITORIO



BAÑO COMPLETO



MEDIDORES AGUA POTABLE - ENERGIA ELECTRICA

313

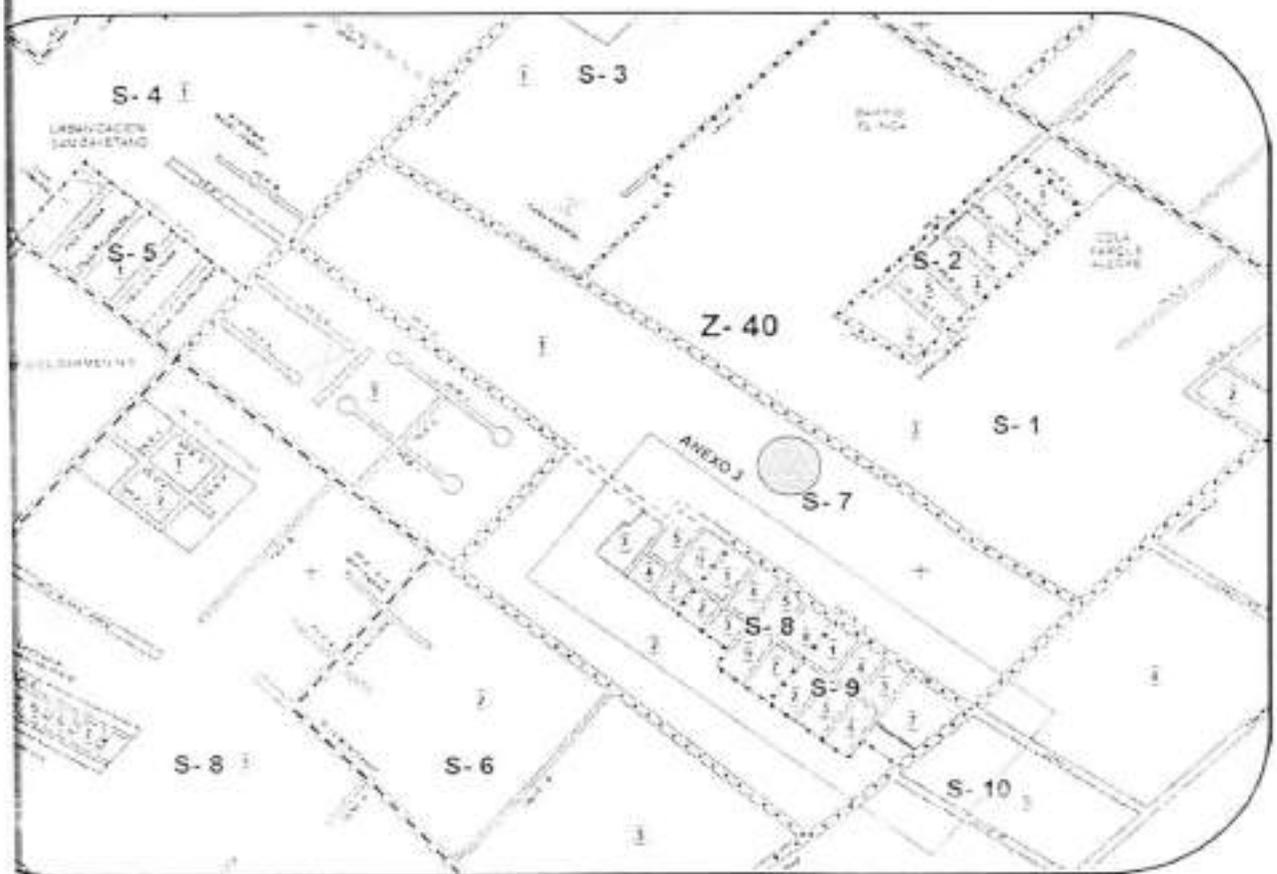
fronteras
trazado

-1/-
ance

INMUEBLE: CAUSA 0294.- SOTALIN PERALTA JUAN JOSE

Parroquia Llano Grande.- Calle Miramelinda N2-215 y Carapungo

Fecha de Inspección: 22-dic-2014



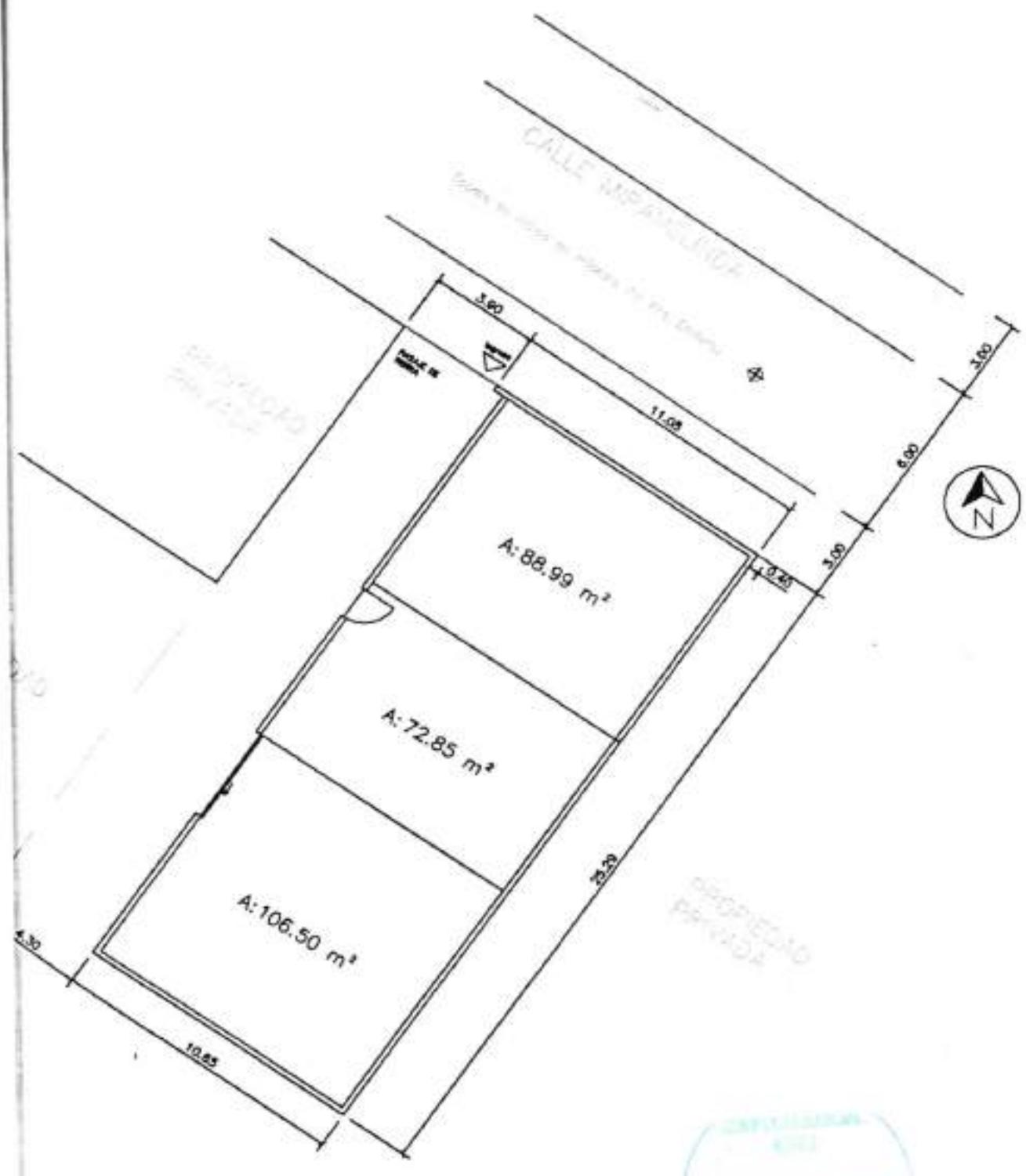
UBICACIÓN



314
trasmisiones
catorece
-12-
dic

INMUEBLE: CAUSA 0294.- SOTALIN PERALTA JUAN JOSE
Parroquia Llano Grande.- Calle Miramelinda N2-215 y Carapungo

Fecha de Inspección: 22-dic-2014



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

315

trece y quince

-17-
Tronch

INMUEBLE: CAUSA 0294.- SOTALIN PERALTA JUAN JOSE
Parroquia Llano Grande.- Calle Miramelinda N2-215 y Carapungo

Fecha de inspección: 22-dic-2014



PLANTA ARQUITECTONICA



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

316

tasas de
chequeo
-14-
catonca

valor terreno	180,50	3,20,00	19,280,00	997,04	91,033,86	100%	100,000,00	818,883,86
costo obra	72,85	1,00,00	31,150,00	186,09	19,113,00			
valor contrato	85,31	80,00	7,180,20	86,09	7,119,20			
COSTO CONSTRUCCION:			31,868,46		31,868,46			
E - VALOR COMERCIAL DEL BIEN Y EL TERMINADO:								
area galon	180,50	70,00	88,800,00					
area galon	180,50	123,04	83,000,00	366,87	31,027,45			
area abierta	7,119	128,90	8,200,22	138,09	0,380,22			
valor contrato	18,00	74,80	8,020,00	74,43	0,020,00			
COSTO COMERCIAL:			47,968,50		47,968,50			
3 - % V. COMERCIAL SEGUN AVANCE DE OBRA:								
TERMINO (Segun Alcantara)	100%	70,00	88,800,00					
area galon	100%	123,04	83,000,00	366,87	31,027,45			
area abierta	100%	128,90	8,200,22	138,09	0,380,22			
valor contrato	100%	74,80	8,020,00	74,43	0,020,00			
4 - VALOR COMERCIAL SEGUN AVANCE DE OBRA:			47,968,50		47,968,50			
5 - VALOR DE OPORTUNIDAD:		15%	\$40,773,25		\$40,773,25			
VALOR ESTIMADO DE LOTE								
AREA TERRENO	218,24m ²		391,34					
COSTO POR M ²	\$17,00/m ²			3,10	68			
COSTO SOCIAL TERRENO	\$18,881,46							
ALICOTA SOCIAL	RECORRIDO							
COSTO PROPAGACION, CONSTRUCCION	\$18,850,46							
REFERENCIAS								
TIPO DE BIEN	CASA	UBICACION	AREA	VALOR UNITARIO	COSTO M ²	FUENTE		
CASA	Barro Chico		213,09 m ²	\$ 45,596,00	401,41 m ²	http://alcantara.com.ve/construccion/obras/obras.html		
CASA	Barro Chico		300,00 m ²	\$ 70,845,00	769,69 m ²	http://alcantara.com.ve/construccion/obras/obras.html		
CASA	Barro Chico		115,00 m ²	\$ 68,000,00	600,00 m ²	http://alcantara.com.ve/construccion/obras/obras.html		
terreno	Barro Chico		12,500,00 m ²	\$ 750,000,00	80,80 m ²	http://alcantara.com.ve/construccion/obras/obras.html		
terreno	Barro Chico		30,000,00 m ²	\$ 2,000,000,00	100,00 m ²	http://www.almacenes.com.ve/construccion/obras/obras.html		
terreno	Barro Chico		12,500,00 m ²	\$ 625,000,00	50,80 m ²	http://www.almacenes.com.ve/construccion/obras/obras.html		

31,917,45

\$ 303,85

6 PROMEDIO

1,878,88

219,68

FUNCIÓN PÚBLICA

Ing. Mario Valladares M.
c.c.: 1704369360
Celular: 099 811 3917

317 frecuencia de casete
Código Perito: 1832285
marval@uio.satnet.net
-15-
quince

Quito, 08 de enero del 2015

Señores

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA
Presente.-

Ref.: Causa N° 0294

De nuestras consideraciones:

Adjunto a la presente sírvase encontrar el informe pericial contenido en los siguientes numerales:

- 1.- Número de Proceso: **17306-2012-0294 - (06/03/2012)**
- 2.- Nombres de Actores y Demandados:
Actor/Ofendido: **SOTALIN PERALTA JUAN JOSE**
Demandado/Imputado: **HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE NICOLAS TOAPANTA LOACHAMÍN, TOAPANTA PEÑA JUAN ANDRES.**
- 3.- Tipo de Juicio: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

Atentamente,

G. JOSE MARIO VALLADARES MARCILLO
c.c.: 1704369360
CÓDIGO PERITO: 1832285

Archivo



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

INFORME PERICIAL

17306-2012-0294 - (06/03/2012)

3AE

Resumen de
decreto
-16
diciembre
2012

1. DATOS GENERALES DEL JUICIO, O PROCESO DE INDAGACIÓN PREVIA

TRIBUNAL/JUZGADO/FISCALÍA	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
No. de Proceso/No. de Indagación Previa o Instrucción Fiscal	17306-2012-0294 - (06/03/2012)
Nombre y Apellido del Perito/a	José Mario Valladares Marcellio
Profesión, Oficio, Arte, o Actividad calificada	Ingeniero Civil
No. de Calificación y Acreditación	1832285
Fecha de terminación de la calificación y acreditación	20 de Octubre del 2016
Dirección de contacto	Cordero E12-182 y Valladolid, La Floresta
Teléfono fijo de contacto	2504620
Teléfono celular de contacto	099 811 3917
Correo electrónico de contacto	marval@uio.satnet.net

2. PARTE DE ANTECEDENTES

Pericia dispuesta dentro de la Inspección Judicial, para constatar la existencia del predio, con la medición planimétrica de sus linderos, construcciones existentes, servicios básicos que dispone, edad aproximada y tipo de las construcciones existentes, así como el cálculo de superficies implantadas.

Realización del avalúo comercial del predio.

3. PARTE DE CONSIDERACIONES TÉCNICAS O METODOLOGÍA A APLICARSE

Revisados los antecedentes procesales de la causa y vistos los requerimientos de la pericia dispuesta, se realizó la Inspección visual al sitio y levantamiento Planimétrico de linderos y construcciones existentes; luego en oficina la implantación esquemática del predio con la información levantada y determinación de las áreas o superficies existentes.

Para una determinación exacta de dimensiones y coordenadas georeferenciadas se hace necesario un levantamiento topográfico de precisión, que no es motivo de este peritaje por el tiempo y costo que implicaría.

Así mismo, para determinar la edad exacta de las construcciones se requerirían ensayos de laboratorio específicos; sin embargo de la inspección visual si se puede estimar que las construcciones tendrían más de 15 años de construidas, la falta de mantenimiento, deterioro y renovación de los materiales utilizados en las construcciones existentes impiden una mayor precisión.

El historial de la causa y su tramitología proporciona fechas que permiten corroborar esta estimación, pero su historial legal es estrictamente jurídico y no es motivo de la pericia de ingeniería.

La valoración del predio se ha realizado por los Métodos Comparativo (Inmuebles similares en la zona), Reposición a nuevo y Potencial desarrollo, realizando una homologación de la información obtenida, con referentes similares al predio valorado debido a su superficie, características, ubicación, etc.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

-17-
dice r
siete

4. PARTE DE CONCLUSIONES

Realizado el avalúo técnico comercial, mismo que se expresa en detalle en el anexo adjunto y visto en sitio la ubicación, entorno, equipamiento urbano, características de la construcción del inmueble, se llega a la conclusión que el avalúo comercial del inmueble tomando en cuenta el estado actual del mismo se estima en la suma de: CUARENTA Y SIETE, NOVECIENTOS SENSENTA Y OCHO, 53/100 DOLARES. (\$ 47.968,53)

5. PARTE DE INCLUSIÓN DE DOCUMENTOS DE RESPALDO, ANEXOS, O EXPLICACIÓN DE CRITERIO TÉCNICO

Para la realización de la presente pericia se contó con la presencia del Dr. Edgar Gutiérrez Freire, quien propició la inspección al sitio y brindó las facilidades para la determinación física del predio y levantamiento de información.

La documentación revisada y que sirvió de base para el enfoque del informe, fue facilitada en el Juzgado Sexto de lo Civil que contiene el historial de la causa en tres volúmenes.

Documentos revisados que se adjuntan al informe y certifican lo expresado.

- a) Informe de Avalúo del predio
- b) Implantación del predio con el levantamiento planimétrico estimativo procesado con la información obtenida en sitio.
- c) Fotografía del plano del macro lote del cual se realizó la subdivisión no legalizada.
- d) Resumen de fotografías del predio

6. OTROS REQUISITOS.

En vista de que el predio en particular no cuenta con linderos físicos definidos en el pasaje y costado occidental, se hace necesaria la determinación física de los mismos con hitos topográficos definitivos.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

La información adicional que se recomienda verificar sería el plano catastral anterior y el actualizado del Distrito Metropolitano para constatar la afectación de una posible quebrada que se menciona en la causa; al momento no existe ni se puede visualizar, pues pudo haber rellenos por la modificación y cambio de uso del suelo. De comprobarse la afectación sería parte de un remate forzoso.

Información municipal que se intentó recopilar del predio, solo es entregada al dueño del lote previa presentación de escrituras que en el presente caso no existen.

8. DECLARACIÓN JURAMENTADA.

Yo, Ing. José Mario Valladares Marcillo, perito designado por el Consejo de la Judicatura para el presente caso, declaro bajo mi palabra de honor que los datos y apreciaciones que contiene el presente informe son reales y fidedignos. Consecuentemente, asumo las responsabilidades que por acción u omisión me fueren imputables civil o penalmente.

9. FIRMA Y RÚBRICA.

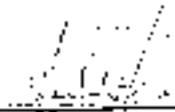
ING. JOSE MARIO VALLADARES MARCILLO
CC.: 1704369360
CODIGO PERITO: 1832285



No 17306-2013-0294

(MEZA MERA JACKELINE PATRICIA)

Presentado en el día de hoy jueves ocho de enero del dos mil quince, a las nueve horas y treinta y tres minutos. Adjunta: 16fs. Certifico.


ALCIVAR ÓLMEDO SIRIA FLERMA
RESPONSABLE DE ESCRITOS

SIRIA,ALCIVAR ID 20748920

Juicio N

UNIDAD
QUITO,

08h40

Metropo

el mismo

NOTIFIC

En Quito

cincuen

que an

corro

EDGAR

correo

di victor

MONTA

casilla

casilla

STEPH

PRESU

no habe

SILVIA

Juicio No. 17306-2012-0294.

RAZON: De conformidad al ART. 118, inciso tercero del COGEP, certifico que las once (17) fojas son útiles de las cuales comparadas con sus originales que anteceden son **fiel copia de sus originales, compulsas y simples**, tomadas de las piezas procesales de la causa No. 17306-2012-0294, mismos que reposan en el archivo del **Complejo Judicial Norte**, con sede en el Cantón Quito, parroquia Iñaquito - LO CERTIFICO.- Quito, 22 de Agosto del 2019.


ABG. ALEX MIGUEL MONCAYO YEROVI
COORDINADOR DE LA UNIDAD CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA



Elaborado por: Vladimir Vicencio	FIRMA: 
----------------------------------	--

Observaciones: Esta judicatura no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que pueden inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados. En esta certificación, las fojas que contienen sellos originales de la Judicatura son copia de sus originales y/o compulsas de las piezas procesales de la causa, así como también las fojas que no tienen los sellos son copias simples.

4.

2

2



Factura: 001-001-000005510



20191701005P00050

PROTOCOLIZACIÓN 20191701005P00050
PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS



FECHA DE OTORGAMIENTO: 14 DE ENERO DEL 2019. (11:10)

OTORGA: NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 13

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GUTIERREZ FREIRE EDGAR EFREN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704697513

OBSERVACIONES:

W. Campaña

NOTARIO(A) WILMER ROGELIO CAMPAÑA CHAVEZ
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



**PAGINA
EN
BLANCO**

RAZON DE PROTOCOLIZACION: En virtud de la petición del Doctor Edgar Gutiérrez Freire, con cedula de ciudadanía uno siete cero cuatro seis nueve siete cinco uno guion tres, con matrícula profesional número diecisiete guion mil novecientos ochenta y seis guion quince del Foro de Abogados, procedo a PROTOCOLIZAR en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta a mi cargo, la causa signada con el número dos cero uno dos guion cero dos nueve cuatro; y la sentencia dictada por los señores Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha-Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, dentro del juicio número uno siete tres cero seis guion dos cero uno dos guion cero dos nueve cuatro, constante en trece (13) fojas útiles, firmada y sellada en Quito, a catorce de enero del dos mil diecinueve.



W. Campaña
Firmado por Dr. Wilmer Campaña
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

**PAGINA
EN
BLANCO**

ESTUDIO JURIDICO

Dir.: Av. Colón E4-105 (14-68) y Av. 9 de Octubre
Primer piso Oficina : 108 (Edificio : SOLAMAR)
Telf.. 2909 010 / 2239 366 / 2228 120
Celular: 0987 023 846

Dr. Edgar Gutiérrez Freire
ABOGADO

Email: gutierrezedgar@hotmail.es

DOMICILIO:
Telf.: 3132 559
Casillero Judicial 1558
Mat. 17 - 1986 - 15 F.A.C.J
Quito - Ecuador

Señor Notario

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo dignese incorporar la sentencia dictada por el señor Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; causa signada con el número dos cero uno dos guión cero dos nueve cuatro(2012-0294), que siguen los señores Juan José Sotalin Peralta y María Alicia Vicente Peña, en contra del señor Nicolás Toapanta Loachamin y el heredero conocido señor Juan Andrés Toapanta Peña; y la sentencia dictada por los señores Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha – Sala Penal de la Corte Provincia de Pichincha, dentro del juicio número uno siete tres cero seis guión dos cero uno dos guión cero dos nueve cuatro (17306-2012-0294) que subió para su conocimiento por apelación, y que constan en once fojas útiles, conforme consta de la razón sentada por el Abogado Juan Carlos Gonzalón, Coordinador de la Unidad Civil, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; petición que la formulo al amparo de lo que dispone el artículo dieciocho, numeral segundo de la Ley Notarial.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de instrumentos.

Por la atención que se digna dar a la presente anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Edgar Gutiérrez Freire
ESTUDIO JURIDICO
Dr. Edgar Gutiérrez Freire
ABOGADO
MATRICULA 17-1986 - 15 F.A.
MATRICULA 2675 C.A.P.



PAGINA
EN
BLANCO

Juicio No. 2012-0294

358 *[Handwritten signature]*

JUEZ PONENTE: DR. JORGE ALEJANDRO MIRANDA CALVACHE, JUEZ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 28 de mayo del 2015, las
10h03. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez
de Primer Nivel de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano
de Quito, según acción de personal No. 8476- DNTH-2014-SBS, de 29 de
Octubre del 2014, emitida por la Ing. María Cristina Lemarie Acosta, Directora
Nacional de Talento Humano, y la Econ. Andrea Bravo Mogro, Directora General
del Consejo de la Judicatura.

[Circular stamp: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA]

JURISDICCION Y COMPETENCIA

Este Juez está previsto de jurisdicción y competencia, conforme lo previsto en los Arts. 167 y 178 de la Constitución de la República del Ecuador; así como sus atribuciones y deberes emanan del Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, su competencia se ha radicado en virtud del sorteo correspondiente. Afín con aquello, nuestra Carta Fundamental, en su Art. 75 establece que: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley".

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO

En lo principal, el señor JUAN JOSE SOTALIN PERALTA, y la señora MARIA ALICIA VICENTE PEÑA, comparecen y después de consignar sus generales de ley, dicen que la parte demandada, son los herederos presuntos y desconocidos del señor NICOLAS TOAPANTA LOACHAMIN, y el heredero conocido señor JUAN ANDRES TOAPANTA PEÑA.- Dicen que desde el 1 de Junio de 1990, esto es, hace más de 22 años, se encuentran en posesión material, pública, pacífica y continua, esto es de forma ininterrumpida con ánimo de señores y dueños, de un lote de terreno de una superficie aproximada de 278,87 metros cuadrados, inmueble ubicado en el Sector de la Estación del Inca, Barrio Llano Grande, Parroquia Calderón, Cantón Quito, Provincia de Pichincha; con los siguientes linderos: Norte.- en 11,17 metros, con calle pública denominada Miramelinda; Sur.- en 10,95 metros, con lote de herederos de Nicolás Toapanta; Este.- en 25,40 metros, con lote de herederos de Nicolás Toapanta; y, Oeste.- en 25,33 metros, con pasaje peatonal; sobre el cual dicen han construido una casa de cemento armado de una superficie aproximada de 70 metros cuadrados, con galpón y medias aguas, de unos 85 metros cuadrados; ha hecho el cerramiento de bloque, instalando los servicios básicos como agua potable y alcantarillado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PRETENSION

Con los antecedentes expuestos y fundamentados en lo estipulado en los Arts. 715, 2410, 2411 del Código Civil; demandan en juicio ordinario a los herederos presuntos y desconocidos del señor NICOLAS TOAPANTA LOACHAMIN, y el heredero conocido señor JUAN ANDRES TOAPANTA PEÑA; a fin de que en sentencia se sirva declarar la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio,

[Circular stamp: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA]

del inmueble ubicado en el Sector de la Estación del Inca, Barrio Llano Grande, Parroquia Calderón, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, cuyos linderos ya se encuentran detallados; y, una vez ejecutoriada se protocolizará conforme el Art. 2413 del Código Civil, e inscribirá en el Registro de la Propiedad para que les sirva de título de propiedad.- Solicitan la inscripción de la presente demanda en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

CITACION

A los herederos presuntos y desconocidos de NICOLAS TOAPANTA LOACHAMIN, se ha sido citado en legal y debida forma, por la Prensa, publicaciones realizadas en el diario EL TELEGRAFO, de los días 27 de Junio, 11 y 25 de Julio del 2012 (fs. 19 a 21).

El demandado JUAN ANDRES TOAPANTA PEÑA, comparece a juicio el 2 de Junio del 2014, dándose por citado al tenor de lo previsto en el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil (fs. 43), sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Se ha citado al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, y al Señor Procurador Metropolitano de Quito, por boletas, los días 14, 15 y 16 de Noviembre del 2012, conforme se desprende las razones citatorias, sentadas por el Lic. Rodrigo Rueda Jarrín, funcionario de la Sala de Citaciones de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha (fs. 23 a 24).

El Dr. Marco Ulloa Parra, Subprocurador Metropolitano, Representante Legal y Judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, comparece a juicio el 21 de Diciembre del 2012, presentado excepciones extemporáneas, por lo que se toma en cuenta únicamente su casillero judicial.

DESARROLLO, PRUEBAS Y VALIDEZ PROCESAL

Por sorteo ha correspondido el conocimiento de la presente causa a este Juez, admitiéndose a trámite la pretensión.

Se realizó la inscripción de la demanda, en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de Abril del 2012 (fs. 16).

Se ha convocado a las partes a la Junta de Conciliación, donde los accionantes, se afirman y ratifican en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, acusan la rebeldía de la parte demandada; el representante del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta que se debe aplicar el Art. 416 del COOTAC, donde se establece que los inmuebles de propiedad municipal son inalienables, inembargables e imprescriptibles, y solicita término para legitimar su intervención; el Juzgado declara la rebeldía de la parte demandada.

Se abre la causa a prueba por el término legal de 10 días, dentro del cual se aportó las probanzas pertinentes, debidamente pedidas, ordenadas y actuadas.

Por disposición expresa de los Arts. 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil, es obligación del accionante probar los hechos que afirma y de los cuales el demandado pudo haber negado; el demandado por su parte está obligado a probar los hechos, si su negativa implica afirmación explícita o implícita sobre lo

alegado; i
excepto la
actuar prui

Haciendo
tenga com
la prueba
testigos de
agregue a
los servici
confesión j
Presidente
mejoras de
sus testigo
SIMBAÑA
ser pregunt
verdad que
encontram
pacífica, e
terreno de
Estación de
Miramelinda
"Si es verda
texto es: "E
desde hace
nuestro don
anteriores y
viven ahí";
cuyo tenor
año de la s
juicio?, resp
vivían a lado
vendió un k
pregunta 3,
fecha qu
repregunta 5

B) La parte
reproduzca
favorable; in
pide que se
prueba de su
87 a 107);
actores exhibit
lote de terre
Alcantarillado
hayen realiz
nacimiento c
legítimo del p
las hojas ca
Toapanta Cc
como prueba
Toapanta Lo

2
class

alegado; las partes procesales están obligadas a probar sus alegaciones, excepto las que se presuman conforme a la ley, y aún más, pueden pedir y actuar prueba de los hechos de su adversario.

Haciendo uso de la etapa probatoria A) La parte ACCIONANTE pide que se tenga como prueba de su parte todo cuanto de autos le sea favorable; impugna la prueba de la contraparte; tacha a los testigos del demandado; pide que los testigos del accionado, sean repreguntados; pide inspección judicial; que se agregue a los autos y se tenga como prueba de su parte los recibos del pago de los servicios básicos y los contratos de estos servicios (fs. 63 a 72); piden confesión judicial al demandado Juan Andrés Toapanta Peña; piden oficiar al Presidente de Barrio de la calle Miramelinda, para que certifique el pago de mejoras de Juan José Sotalin Peralta; piden que se recepte las declaraciones de sus testigos: DOLORES BERONICA FLORES MUZO (fs. 85 vta.) y JUAN JOSE SIMBAÑA ALVARO (fs. 86 vta.).- La señora Dolores Berónica Flores Muzo, al ser preguntada sobre la numeración como 3, cuyo texto es: "El testigo dirá cómo es verdad que sabe, conoce y le consta que quienes le preguntamos nos encontramos desde el viernes primero de junio del año 1990 en posesión pacífica, tranquila, serena en forma ininterrumpida del bien inmueble, lote de terreno de una superficie de 278 m2, con 87 cm2 ubicado en el sector de la Estación del Inca, parroquia Calderón, sector de Llano Grande, en la calle Miramelinda de esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha", responde: "Si es verdad, conozco que ellos compraron ese terreno"; a la pregunta 5, cuyo texto es: "Diga el testigo cómo es verdad que sabe, conoce y le consta que desde hace 24 años a la presente fecha quienes le preguntamos hemos tenido nuestro domicilio y casa de habitación en el inmueble descrito en las preguntas anteriores y materia de este juicio", dice: "Si es verdad, ellos hasta la actualidad viven ahí"; a la repregunta 5, formulada por JUAN ANDRES TOAPANTA PEÑA, cuyo tenor es: "Señale él o la repreguntada ¿si recuerda o no el día, el mes y año de la supuesta posesión del bien inmueble por parte de los actores de este juicio?, responde: "Mas o menos desde el 01 de junio de 1990, porque antes vivían a lado con la mamá de la Sra. Alicia. Luego el señor Andrés Toapanta les vendió un lote de terreno".- El testigo Juan José Simbaña Alvaro, a la misma pregunta 3, responde: "Si ese es el terreno donde viven y han vivido desde la fecha que se me pregunta"; a la número 5, dice: "Si es verdad eso"; a la repregunta 5, contesta: "Ya contesté".

B) La parte demandada, JUAN ANDRES TOAPANTA PEÑA, pide que se reproduzca y se tenga como prueba de su parte todo lo que de autos le sea favorable; impugna la prueba de la contraparte; tacha a los testigos contrarios; pide que sean repreguntados los testigos de la parte actora; agrega como prueba de su parte cartas de pago del impuesto predial desde 1994 al 2013 (fs. 87 a 107); pide que los accionantes rindan confesión judicial; pide que los actores exhiban documentación que justifique las construcciones realizadas en el lote de terreno; pide que se oficie a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y a la Empresa Eléctrica Quito, sobre el pedido del servicio que hayan realizado los accionantes; que se agregue a los autos la partida de nacimiento del señor Miguel Angel Toapanta Collaguazo, su hermano e hijo legítimo del propietario del lote de terreno (fs. 109); que se agregue a los autos las hojas catastrales a nombre de sus hermanos Fernando y Miguel Ángel Toapanta Collaguazo (fs. 110 y 111); que se agregue a los autos y se tenga como prueba de su parte el acta de posesión efectiva de los bienes de Nicolás Toapanta Loachamin (112 a 117 vta.); pide que se recepte las declaraciones de

e,
se
rt.
es
an

TA,
sa,
io,

de
del
ner

ñor
de
por
ción

gal y
io el
que

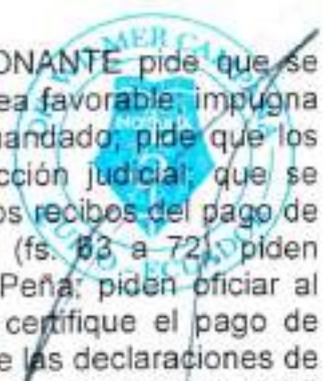
Juez,

d del

antes,
anda,
ió del
16 del
al son
gitar

ual se
adas.

miento
cuales
gado a
obre lo



sus testigos LUIS ALFONSO TACO ANDRANGO (fs. 124 vta.) y WILMAN MARCELO TAIMAL MONTENEGRO (fs. 125 vta.).- El señor Luis Alfonso Taco Andrango, a la pregunta 5, cuyo tenor es: "Señale el testigo ¿si sabe o conoce si en algún momento el señor Juan José Sotalin Peralta y su cónyuge, entregaron dinero de libre circulación en el país al señor Juan Andrés Toapanta Peña, por concepto de pago por el lote de terreno materia de este juicio?", responde: "Si, me han comentado, sabe no, ellos son quienes hacen los negocios"; a la pregunta 6, cuyo texto es: "Diga el testigo ¿si es verdad que los cónyuges Sotalin-Vicente siempre manifestaron que habían comprado el lote de terreno de quien le pregunta y que no firmaban todavía las escrituras?", dice: "Claro, así es, habían comprado pero no habían celebrado las escrituras"; a la repregunta 12, cuyo texto es: "Diga el repreguntado a quien pertenecía anteriormente el bien inmueble materia de este juicio y que se encuentra en nuestra posesión, o no sabe a quien pertenecía", responde: "A los papas del señor Andrés Toapanta, que así le digo yo".- El testigo Wilman Marcelo Taimal Montenegro, a la misma pregunta 5, contesta: "Si conocía eso, ellos mismos sabían conversar que les habían vendido"; a la 6, dice: "Si conocía de eso, ellos mismos sabían decir eso"; a la repregunta 12, responde: "Al papá de Don Andrés".

C) El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, impugna todo lo que de autos se desfavorezca; pide que se reproduzca como prueba de su parte todo lo que de autos le favorezca; pide inspección judicial.

D) A fs. 131 de autos, consta la confesión judicial, rendida por el señor JUAN ANDRES TOAPANTA PEÑA, a las preguntas de fs. 127 a 128 vta.- A fs. 134 vta., consta la confesión judicial, rendida por la señora MARIA ALICIA VICENTE PEÑA, a las preguntas de fs. 133.- A fs. 136 vta., consta la confesión judicial, rendida por el señor JUAN JOSE SOTALIN PERALTA, a las preguntas de fs. 135.- A fs. 140 consta la contestación dada por la Empresa Eléctrica Quito, relativo a que María Alicia Vicente Peña, no registra suministro alguno.- A fs. 145 vta., consta la diligencia de exhibición documental de los accionantes, presentando 2 documentos que van de 143 a 144.- A fs. 299 consta la contestación dada por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, relativo a que Juan José Sotalin Peralta, si registra una cuenta y es cliente.

E) La documentación presentada en la Inspección Judicial, que va desde fs. 150 a 281, no se considera prueba debidamente actuada, al tenor de lo previsto en el Art. 244 del Código de Procedimiento Civil, que señala: "En el día y hora señalados concurrirá el juez al lugar de la inspección;... En el acta se hará mención de los testigos que presentaron las partes y de los documentos que se leyeron; pero las declaraciones de los testigos que se hayan pedido y dispuesto dentro del término de prueba, con la debida notificación a la parte contraria, se redactarán separadamente, en la forma legal. Tanto éstas como los documentos, se agregarán a los autos; y si hubieren sido presentados dentro del término correspondiente, surtirán los respectivos efectos probatorios....".

Con la diligencia de Inspección Judicial realizada por el por el Juzgado al bien inmueble materia de la presente causa y que consta del proceso (fs. 285 a 286), se ha dejado constancia de la existencia material y las características físicas del inmueble.

Del informe emitido por el perito José Mario Valladares Marcillo, y que consta de

los autos
inmueble

Una vez
solemni
fondo, p
seguido
sujetos |

MOTIVA

De acue
la Repú
deberán
las norm
de su a
resolució
consider
sanción

La Const
trata de
garantiza
asegure..

Analizada
prueba co
de derec
Código d
hechos q
reo..."; de
asertos o
gravámen
propietari
ANDRÉS
que existe

Además e
actos posi
años; y, co
más de 15

Sobre el a
debe resp
extrajudic
jueces ord
distrito me
favorable
En el cas
municipal
realizarse l
según el C
accesión, l

300 [Handwritten signature]

los autos de fs. 303 a 319, se observa las características y dimensiones del bien inmueble, incluye fotografías.

Una vez agotado el trámite de la causa, se advierte que no existe omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir o haya influido en la decisión del fondo, por lo que, se declara válido el presente proceso, el mismo que se ha seguido las reglas del debido proceso, y ha garantizado los derechos de los sujetos procesales, según las normas Constitucionales vigentes.



MOTIVACION

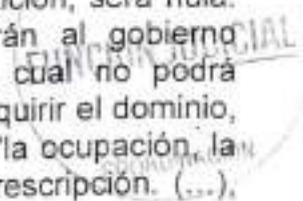
De acuerdo a lo previsto en el Art. 67, numeral 7, literal L, de la Constitución de la República del Ecuador, que ordena: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados", este fallo, se motiva de la siguiente manera:

La Constitución de la República del Ecuador, dice en el Capítulo Sexto, cuando trata de los Derechos de libertad, en el Art. 66, lo siguiente: "Se reconoce y garantizará a las personas: ... 2. El derecho a una vida digna, que asegure...vivienda,... y otros servicios sociales necesarios".

Analizada la prueba en su conjunto, corresponde aclarar que la carga de la prueba corresponde al accionante, a fin de justificar los fundamentos de hecho y de derecho de su pretensión, al tenor de lo conceptualizado en el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que dice "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo..."; del análisis probatorio, se observa que la parte actora ha demostrado los asertos de su pretensión con la siguiente documentación: el certificado de gravámenes e hipotecas del bien inmueble a prescribir, donde consta como propietario, el señor NICOLAS TOAPANTA (fallecido), y como herederos JUAN ANDRÉS TOAPANTA PEÑA, contra quienes se ha dirigido la demanda, por lo que existe legítimo contradictor pasivo.

Además existen las declaraciones testimoniales, que son uniformes en que los actos posesorios de los demandantes vienen realizando desde hace más de 15 años; y, con el informe pericial que indica que la construcción fue realizada hace más de 15 años.

Sobre el argumento del Distrito Metropolitano de Quito, en el sentido de que se debe respetar el texto del Art. 473 del COOTAD, que dice: "Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición".- Se debe entender que los modos de adquirir el dominio, según el Código Civil, según el Art. 603 del Código Civil, son: "la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción. (...),





siendo unos originarios y otros derivados, esto si la fuente de adquisición del derechos proviene o no de un titular anterior; siendo la prescripción eminentemente originaria, como lo entiende Eduardo Carrión Eguiguren, en su obra **CURSO DE DERECHO CIVIL**, de los Bienes y de su Dominio, Posesión, Uso, Goce y Limitaciones, Editorial Ecuatoriana, Quito-Ecuador, 1971, en la pág. 179: "Ahora bien, a pesar de que las cosas que se adquieren por la prescripción son ajenas, es decir, tienen dueño, se dice que es modo originario de adquirir, porque el derecho del prescribiente no proviene del dueño anterior, sino de un hecho independiente de la voluntad de éste, que es la posesión".- Lo que no sucede cuando se ejerce la acción partitoria, la que cabe en palabras de los maestros Arturo Alessandri y Manuel Somarriva, en su obra **CURSO DE DERECHO CIVIL**, de los Bienes y los Derechos Reales, Quinta Edición, Editorial Nascimento, Santiago-Chile, Pág. 238: "298. La partición.- La división o partición del haber común es el modo normal de poner fin a la indivisión o comunidad. La palabra partición tiene dos significados distintos. En un sentido amplio, "es un conjunto complejo de actos encaminados a poner fin al estado de indivisión mediante la liquidación y distribución entre los partícipes de causal poseído proindiviso, en partes o lotes que guarden proporción con los derechos cuotativos de cada uno de ellos". En un sentido restringido, "es la operación por la cual el bien común se divide en tantos lotes cuantos comuneros haya, recibiendo cada uno de éstos la propiedad exclusiva de uno de esos lotes". De esta manera "las cuotas indivisas y abstractas de cada uno de los comuneros se transforman en partes concretas y materiales; la propiedad indivisa es sustraída por una propiedad unitaria"; en la misma obra, en la pág. 230, se habla sobre las fuentes de la indivisión, indicando que: "La indivisión puede tener por causa un hecho, un contrato y un texto legal. a) El hecho más frecuente que da nacimiento a una comunidad es la muerte del causante, la cual origina la comunidad hereditaria cuando hay dos o más herederos. b) La indivisión nace de un contrato si dos o más personas adquieren en común una cosa por cualquier título traslativo de dominio seguido de la tradición o si el dueño exclusivo de un bien se desprende de una cuota de su dominio cediéndola a otra u otras personas. Ejemplo del primer caso: A y B compran en común determinado inmueble; ejemplo del segundo caso: A, dueño de un automóvil, cede el cincuenta por ciento de sus derechos a B. c) Entre los casos de indivisión que tiene como fuente un texto de la ley, puede citarse el de los bienes afectos al uso común en los edificios en que la propiedad se encuentra dividida por pisos o departamentos".- De lo cual, se entiende que la cosa adquirida por el modo de adquisición del dominio, denominado prescripción, al tener su fuente u origen, la posesión, jamás puede confundirse con los modos de adquirir el dominio derivados, y por lo tanto, no encaja dentro de la hipótesis prevista en el Art. 473 del COOTAD.

El Art. 2410 del Código Civil, en su numeral segundo, dispone que se puede intentar la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sin la necesidad de título alguno, basta la posesión material de una cosa con ánimo de señor y dueño, lo que sucede en la especie.

La prescripción como modo de adquirir el dominio, opera cuando se realiza la posesión material, tranquila e ininterrumpida, durante un período de tiempo mayor a quince años y que requiere fundamentalmente la tenencia de la cosa de carácter material y el ánimo de señor y dueño, de carácter subjetivo o intencional; de esta manera se justifican plenamente los fundamentos de la acción, en la forma prevista por el Código Civil, en los Arts. 2411 del Código

Civil, qu
extraordi
especie,
en lo refi
fe, se pri
un modo
ajenos, p
derechos
Una acc
prescripc
que está
corporale
poseído c
tenencia
dueño o e
en su lug
persona n
en los c
la mala fe

* Los requis
cosa que
susceptib
cosas inali
bien que s
adquisició
posesión, y
debe tener
cosa y el s
material de
la misma e
hecho exist
se están re
ánimus es
califica y
así de mod
del derecho
reconocer d
posesión de
derecho, co
cerramiento
ejecutados e

Por lo que,
MARIA ALIC
más que sufi
numeral 1 c
prescripción
cumplido en
cuerpo legal.

Llama la ater
pretenda der

2012
y aut.

Civil, que dispone que el tiempo necesario para que opere la prescripción extraordinaria de dominio, es el de por lo menos quince años, por lo que en la especie, se hacen aplicables las reglas primera y segunda del Art. 2410 ibidem, en lo referente al tiempo, forma y modo de la posesión, acotando que la buena fe, se presume de derecho; El Art. 2392 del Código Civil dice: "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción", así mismo, el Art. 2398 ibidem, señala que "salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles que están en el comercio humano, y que se han poseído con las condiciones legales. Así mismo el Art. 715 dice "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.", el Art. 722, dice "La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los demás la mala fe deberá probarse".

Los requisitos esenciales para que sea procedente la prescripción son: 1) Que la cosa que se pretende adquirir esté en el comercio humano, es decir las cosas susceptibles de apropiación pueden ser objeto de prescripción, por tanto las cosas inalienables, no serán prescriptibles, 2) Que individualice y singularice el bien que se pretenda prescribir, 3) Que el titular de dominio del inmueble cuya adquisición se pretende sea el demandado, 4) Que el accionante haya estado en posesión, por el tiempo exigido por la Ley, sin interrupción. Además la posesión debe tener el corpus y el ánimo; que consiste el primero en la tenencia de la cosa y el segundo el ánimo de señor y dueño. El corpus es el elemento físico o material de la posesión; es la aprensión material de la cosa y el hecho de estar la misma a potestad o discreción de la persona. El corpus es la relación de hecho existente entre la persona y la cosa; el conjunto de actos materiales que se están realizando continuamente durante el tiempo que dure la posesión. El ánimo es el elemento psíquico, de voluntad que existe en la persona, por él se califica y caracteriza la relación de hecho; es la voluntad de tener la cosa para así de modo libre e independiente de la voluntad de otra persona y en función del derecho correspondiente; es la voluntad de confundirse como propietario sin reconocer dominio alguno. Dice el Art. 969 lo siguiente "Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos, de aquellos a que sólo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión".

Por lo que, en la especie, los señores JUAN JOSE SOTALIN PERALTA y MARIA ALICIA VICENTE PEÑA, han poseído el bien materia de la litis, el tiempo más que suficiente para usucapir. Al respecto, es necesario referirse al texto del numeral 1 del Art. 2410 del Código Civil, donde se establece que cabe la prescripción extraordinaria de dominio contra título inscrito, con tal que haya cumplido en los demás requisitos exigidos en los Arts. 2410 y 2411 del mismo cuerpo legal.

Llama la atención de este Juez, que el accionado Juan Andrés Toapanta Peña, pretenda demostrar en el probatorio, que existen otros hermanos suyos que



debieron ser también demandados, esto es, los señores Miguel Angel y Fernando Toapanta Collaguazo; cuando además de aquella aseveración, presenta el acta de posesión efectiva de los bienes dejados por Nicolás Toapanta Loachamín, donde en su texto se lee: "Al efecto comparece el señor Juan Andrés Toapanta Peña, quien en forma libre y voluntaria declara bajo juramento que él es el único hijo del causante y por tanto su heredero universal"; por lo que, para quien asevera bajo juramento ser el único heredero, genera desconfianza luego creerle que hay más herederos, además de la carencia probatoria al respecto.

Conforme lo dispuesto en los Arts. 115, 116, 117 y 273 del Código de Procedimiento Civil; respetando de la Constitución de la República del Ecuador, las garantías del debido proceso señaladas en el Art. 76 numeral 7; del derecho a la seguridad jurídica el Art. 82; y, del Art. 169 que dice: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades".

Además el Código Orgánico de la Función Judicial, manda en su Art. 9, que por el principio de imparcialidad "La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes".

Invocando el Art. 140 del último cuerpo legal invocado, que señala: "La jueza o el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Esta última disposición no será aplicable cuando en esta forma se puedan vulnerar derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos".

RESOLUCION

Este Juez ha utilizado las reglas de la sana crítica en el momento de pasar a fundar su resolución no en lo que se piense, ni en lo que crea; sino que lo hace de una forma razonada, ya que su convencimiento debe formarse mediante su experiencia, conocimiento y convicción personal.

Por las consideraciones que preceden, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda y en consecuencia se declara que los señores JUAN JOSE SOTALIN PERALTA y MARIA ALICIA VICENTE PEÑA, han adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble, consistente en el lote de terreno y edificación, ubicado en el Sector de la Estación del Inca, Barrio Llano Grande, Parroquia Calderón, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; cuyos linderos son: Norte.- en 11,05 metros, con calle pública Miramelinda; Sur.- en 10,65 metros, con lote de herederos de Nicolás Toapanta; Este.- en 25,29

metro
con
Esper

Ejecu
Cantó

Hecho
Quito,
tambie
notific.

Sin co
283 de
costas
mala f
buena

Actu
Judica
2015,
Judica:

En Qui
horas y
que an
correo
EDGAR
corre
dr.victor
MONTA
casilla
DESCO
señalad

JORGE.

362 2015

metros, con lote de herederos de Nicolás Toapanta; y, Oeste.- en 25,29 metros, con pasaje peatonal; dando una superficie de 269,34 metros cuadrados. Especificaciones constantes del acta de inspección judicial e informe pericial.



Ejecutoriada esta sentencia, protocolícese en una de las Notarías de este Cantón, a fin de que sirva de suficiente título de propiedad.

Hecho, inscribese en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, acorde lo dispuesto por el Art. 2413 del Código Civil vigente, así como también se dispone cancelar la inscripción de esta demanda, para lo cual se le notificará al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Sin costas procesales ni honorarios profesionales que regular, por cuanto el Art. 283 del Código de Procedimiento Civil, señala que se condenará al pago de las costas judiciales a la parte que hubiere litigado con temeridad o procedido de mala fe, siempre que de autos, conste prueba que quebrante la presunción de buena fe.

Actúe el Dr. Francisco Vásquez, en calidad de Secretario Encargado de esta Judicatura, según acción de personal número 2577-DP-UPTH, de 15 de Abril del 2015, emitida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura. CUMPLASE y NOTIFIQUESE

DR. JORGE ALEJANDRO MIRANDA CALVACHE
JUEZ

En Quito, jueves veinte y ocho de mayo del dos mil quince, a partir de las diez horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: SOTALIN PERALTA JUAN JOSE en la casilla No. 1558 y correo electrónico gutierrezedgar@hotmail.es del Dr./Ab. GUTIERREZ FREIRE EDGAR EFREN . TOAPANTA REÑA JUAN ANDRES en la casilla No. 3222 y correo electrónico dr.victormontalvo@hotmail.es; victor.montalvo17@foroabogados.ec del Dr./Ab. MONTALVO SOLORZANO VICTOR RAFAEL . MUNICIPIO DE QUITO en la casilla No. 4571. No se notifica a HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE NICOLAS TOAPANTA LOACHAMIN por no haber señalado casilla. Certifico:

DR. FRANCISCO VASQUEZ GARCIA
SECRETARIO ENCARGADO

JORGE.MIRANDA



or
ón
os
y
la
los
tos

o el
ido
rá
ir
han
o en
los

sar a
hace
te su

EN
D DE
anda
ALTA
inaria
no y
ande,
ncha;
Sur.-
25,29

ESPACIO
EN BLANCO

**PAGINA
EN
BLANCO**

ESPACIO
EN BLANCO

Juicio No. 17306-2012-0294

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA. Quito, martes 30 de octubre del 2018, las 08h29. **VISTOS:**

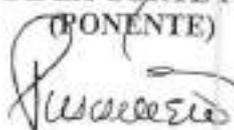
Encontrándose integrado en legal y debida forma este Tribunal de Alzada, para conocer el recurso de apelación interpuesto por Juan Andrés Toapanta Peña, al cual se adhiere el doctor Marco Antonio Proaño Durán, Subprocurador Metropolitano de Patrocinio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en contra de la sentencia dictada el 28 de mayo de 2015, por el doctor Jorge Alejandro Miranda Calvache, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; para resolver, se realizan las siguientes consideraciones: 1. Con providencia de 27 de octubre de 2015, el Tribunal de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, integrado por los señores jueces, doctores Eduardo Andrade Racines (ponente), Rodrigo Serrano Serrano y Edgar Flores Gonza, ha avocado conocimiento de la causa, informando a las partes sobre la recepción del proceso y disponiendo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 408 del Código de Procedimiento Civil, esto es que en diez días, el recurrente determine los puntos a los que se contrae su recurso; providencia cuyo cumplimiento se ha verificado por parte del apelante, el día 12 de noviembre de 2015; corriéndose traslado a la parte contraria, que mediante escrito de 19 de noviembre de 2015, contesta la fundamentación del recurso planteado. Con providencia de 2 de junio de 2016, se ha convocado a las partes a junta de conciliación, diligencia que se realiza el 16 de junio de 2016, sin alcanzar acuerdo entre los sujetos procesales. Por resorteo, realizado en virtud de lo dispuesto en la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 055-2017, que otorga a la Sala Penal de Corte Provincial de Justicia de Pichincha, competencia para conocer y resolver las causas civiles ingresadas bajo el amparo del Código de Procedimiento Civil, la causa pasa a conocimiento del Tribunal de la Sala Penal, integrado por los señores jueces, doctores Maritza Romero Estévez, Fabricio Rovalino Jarrín (ponente) y Patricio Vaca Nieto, Tribunal que mediante providencia de 13 de marzo de 2018, avoca conocimiento de la causa, califica la validez del proceso y abre el término de prueba por el término legalmente establecido (10 días). Durante el término de prueba se han practicado todas las diligencias y actuaciones solicitadas por las partes, siendo proveída la última petición con providencia de 2 de mayo de 2018. Con escrito de fecha 4 de septiembre de 2018, el señor Juan José Sotalín Peralta (actor), solicita se declare el abandono del recurso "ilegalmente interpuesto". Con providencia de 17 de octubre de 2018, el suscrito Tribunal, dispuso a Secretaría sentar razón del tiempo transcurrido desde la última diligencia válida para dar curso al proceso; en cumplimiento de dicha disposición, la actuario de la causa (razón de fecha 23 de octubre 2018), indica "que desde la providencia de 2 de mayo de 2018... hasta el 17 de octubre de 2017..., fecha del auto en que se ordena se sienta la razón correspondiente, el término transcurrido

FUNCIÓN JUDICIAL
TERMINACIÓN

es de ciento diecisiete (117) días", sin que durante dicho lapso, exista pronunciamiento de las partes procesales. 2. La Corte Nacional de Justicia, en Resolución No. 07-2015, ha determinado aplicabilidad de las normas contenidas en el Código Orgánico General de Procesos, para declaración de abandono (incluso de los recursos), a partir del 22 de mayo de 2015, fecha en que se publicó el referido Código Orgánico; tomando en consideración la fecha de la última diligencia o gestión procesal practicada para dar curso progresivo al proceso, que en el caso sería la citada providencia de 2 de mayo de 2018; en este sentido, conforme dispone de manera imperativa el artículo 245 del Código Orgánico General de Procesos, "contado el término de ochenta días desde que las partes hubieran cesado la prosecución del trámite", el juzgador debe declarar el abandono del proceso o instancia. En el presente caso, el tiempo transcurrido desde la última providencia hasta la fecha en que se emite la razón por parte de Secretaría de la Sala, supera en exceso el tiempo determinado en la norma. En tal virtud, frente al cese de la prosecución del trámite por más del término de ochenta días, este Tribunal de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, **RESUELVE** declarar el abandono de la instancia (recurso de apelación), conforme manda la norma antes citada.- Luego de ejecutoriado el presente auto y con el fin de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 y 172 inciso segundo de la Constitución de la República, que garantizan la seguridad jurídica y el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia, se ordena la devolución del expediente al Juzgado de origen para los fines legales pertinentes.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**



ROVALINO JARRIN FABRICIO
JUEZ DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA
(PONENTE)

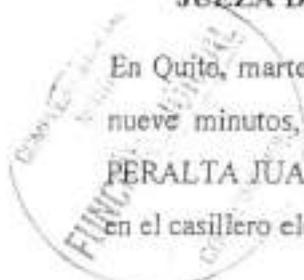


VACA NIETO PATRICIO RICARDO
JUEZ DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA



ROMERO ESTEVEZ INES MARITZA
JUEZA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

En Quito, martes treinta de octubre del dos mil dieciocho, a partir de las ocho horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SOTALIN PERALTA JUAN JOSE en la casilla No. 1558 y correo electrónico gutierrezedgar@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1704697513 del Dr./Ab. EDGAR EFREN GUTIERREZ FREIRE.



MUNIC
electrón
Dr./Ab.
casilla
victor.n
electrón
se notifi
LOACI

SECR
FAB

-62-
Señal Hi
electo

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en la casilla No. 4571 y correo electrónico freddy_corral42@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1707514707 del Dr./Ab. FREDDY EDUARDO CORRAL GRANJA; TOAPANTA PEÑA JUAN ANDRES en la casilla No. 3222 y correo electrónico dr.victormontalvo@hotmail.es; victor.montalvo17@foroabogados.ec, c.j.victor.montalvo17@foroabogados.ec, en el casillero electrónico No. 1704732948 del Dr./Ab. MONTALVO SOLORZANO VICTOR RAFAEL No se notifica a HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE NICOLAS TOAPANTA LOACHAMIN por no haber señalado casilla. Certifico:



JESSICA BURBANO
BURBANO PIEDRA JESSICA GABRIELA

SECRETARIA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA
FABRICIO ROVALINO



niento de la
terminado
esos, para
fecha en qu
na diligenci
eria la citad
imperativa
ta días desd
el abandon
providenci
so el tiemp
er más de
s Justicia d
i), conform
l fin de da
tución de b
encia en lo
do de orige

CHA

CHA

CHA

y veinte y
SOTALIN
hotmail.es,
Z FREIRE



ESPACIO
EN BLANCO

**PAGINA
EN
BLANCO**

ESPACIO
EN BLANCO

RAZON: Siento por tal que, en esta fecha se deja copia de la resolución que antecede, en el libro copiator de Autos y Sentencias que la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha mantiene.- Quito, 30 de octubre de 2018.- CERTIFICO.-

Jessica Burbano
Abg. Jessica Burbano Piedra
SECRETARIA DE LA SALA
PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA



ESPACIO
EN BLANCO

**PAGINA
EN
BLANCO**

ESPACIO
EN BLANCO

RAZÓN: Siento por tal, para los fines legales pertinentes, que el Auto que antecede, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. CERTIFICO.- Quito, 13 de noviembre del 2018.

JESSICA BURBANO
AB. JESSICA BURBANO PIEDRA
SECRETARIA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA



15-
2024
yca
Chito - 4
10/11

Razón.- Siento por tal que el contenido de este Auto expedido por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, que en cuatro (4) fojas útiles anteceden son iguales a sus originales, tomadas del juicio ordinario-prescripción adquisitiva de dominio No. 17306-2012-0294, a las que me remitiré en el caso de ser necesario. CERTIFICO.- Quito, 14 de noviembre del 2018.

JESSICA BURBANO
AB. JESSICA BURBANO PIEDRA
SECRETARIA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA



ESPACIO
EN BLANCO

**PAGINA
EN
BLANCO**

ESPACIO
EN BLANCO

Juicio No. 17306-2012-0294

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, lunes 26 de noviembre del 2018, las 14h39. Por REASIGNACION de fecha 05 de Octubre de 2018, correspondió el conocimiento de la presente causa a la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, avocando conocimiento de la misma la Dra Grimaneza Erazo en calidad de Jueza titular.-Se pone en conocimiento de las partes la recepción del proceso venido en grado con la ejecutoria del Superior.-NOTIFIQUESE




ERAZO NAVARRETE GRIMANESA MARISOL
JUEZ

En Quito, lunes veinte y seis de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las catorce horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: SOTALIN PERALTA JUAN JOSE en la casilla No. 1558 y correo electrónico gutierrezedgar@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1704697513 del Dr./Ab. EDGAR EFREN GUTIERREZ FREIRE. TOAPANTA PEÑA JUAN ANDRES en la casilla No. 3222 y correo electrónico dr.victormontalvo@hotmail.es;victor.montalvo17@foroabogados.ec, en el casillero electrónico No. 1704732948 del Dr./Ab. MONTALVO SOLORZANO VICTOR RAFAEL. MUNICIPIO DE QUITO en la casilla No. 4571. No se notifica a HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE NICOLAS TOAPANTA LOACHAMIN por no haber señalado casilla. Certifico:


SALAZAR SALAZAR ZOLA ELENA
SECRETARIA



AIDA MARIN

ESPACIO
EN BLANCO

**PAGINA
EN
BLANCO**

ESPACIO
EN BLANCO

375
Tercer. Inst.
Comun.
11
Albino

RAZON: La sentencia de fecha 28 de mayo del 2015, las 10h03, del proceso No.17306-2012-0294, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley, Quito, 11 de diciembre del 2018 -CERTIFICO.


AB. ELENA SALAZAR SALAZAR
SECRETARIA



ESPACIO
EN BLANCO

**PAGINA
EN
BLANCO**

ESPACIO
EN BLANCO



Juicio No. 17306-2012-0294.

RAZON: De conformidad al ART. 118, inciso tercero del COGEP, certifico que las once (11) fojas son útiles de las cuales comparadas con las originales las que antecede son **fiel copia de sus originales y compulsas**, tomadas de las piezas procesales de la causa No.- 17306-2012-0294, mismos que reposan en el archivo del **Complejo Judicial Norte**, con sede en el Cantón Quito, parroquia Iñaquito - LO CERTIFICO.- Quito, 12 de diciembre del 2018.



AB. JUAN CARLOS GONZALON
COORDINADOR DE LA UNIDAD CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Elaborado por: Mayra Almeida	FIRMA:
------------------------------	--------

Observaciones: Esta judicatura no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que pueden inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados. En esta certificación, las fojas que contienen sellos originales de la Judicatura son copia de sus originales y/o compulsas de las piezas procesales de la causa, así como también las fojas que no tienen los sellos son copias simples.

PAGINA
EN
BLANCO

Se otorgó ante mí, Doctor Wilmer Rogelio Campaña Chávez, Notario Quinto del Cantón Quito, en fe de ello confiero está **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de la **PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS**, firmada y sellada en Quito, a catorce de enero del dos mil diecinueve.

W. Campaña
(Firmado) Dr. Wilmer Campaña
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



PAGINA
BLANCO